

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0171-13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Memorando No. MINEDUC-DNF-2012-07057.MEM de 12 de noviembre de 2012, dirigido a la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera a esa fecha, suscrita por el ingeniero Oscar Dayán Valencia, Director Nacional Financiero a esa fecha, presenta el informe sobre contratos de docentes no cancelados en la provincia de El Oro, en el numeral 4 de su recomendación manifiesta: "*De acuerdo a los antecedentes y conclusiones escritas en el presente informe me permito mencionar a su autoridad que a través de la Dirección Nacional de Talento Humano inicie los correspondientes procesos administrativos en contra de los servidores públicos antes mencionados, a fin de que se establezca responsabilidades o se exima de ellas*"; documento que mediante sumilla inserta por la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera a esa fecha, manifiesta: "URGENTE SRA. DIRECTORA T.T.H.H. por favor inicie sumario a personas responsables";
- QUE** mediante Memorando No. 00386-DNTH-RVM de 19 de noviembre de 2012, suscrita por la psicóloga Helga Luzuriaga Graf, Directora Nacional de Talento Humano, remite a la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera a esa fecha, el informe relacionado a las presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, esto es por permitir que laboren docentes en determinados establecimientos educativos sin los contratos, nombramientos y las respectivas partidas presupuestarias, quien en el numeral 3.1 de sus recomendaciones manifiesta: "*La Dirección Nacional de Talento Humano en base a los antecedentes, conclusiones y por existir méritos de conformidad al numeral 2 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se permite solicitar a su autoridad autorice los correspondientes sumarios administrativos en contra de los señores: Ing. Marco Montalvo Viteri, Ex Director Provincial de Educación de EL Oro, Ab. Diego Román Carrión y Lic. Alejo Calle Terán, ex jefes de la Unidad de Talento Humano; Luis Chiriboga Cárdenas y Ec. Myrian Villacís Yamunaque, ex Jefes de la Unidad de Planificación de la precitada Ex Dirección Provincial de Educación, actual Dirección Distrital de Machala, quienes presumiblemente habrían inobservado los literales a), b), g),h), del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el Art.*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA **0171-13**

24 literales f) y ñ) de la invocada Ley; e incurrir en el Art. 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, relacionado a las presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, esto es por permitir que laboren docentes en determinados establecimientos educativos sin los contratos, nombramientos y las respectivas partidas presupuestarias.”

QUE mediante providencia de diecinueve de noviembre del dos mil doce a las 10H00 suscrito por la Econ. María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera a esa fecha, dispone a la Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, inicie los correspondientes sumarios administrativos entre otros al señor licenciado Alejo Calle Terán, ex Jefe de la Unidad de Talento Humano, por las presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, esto es permitir que laboren docentes en determinados establecimientos educativos sin los contratos, nombramientos y las respectivas partidas presupuestarias;

QUE mediante Memorando No. 000409- DNTH/RVM-2013 de 31 de enero de 2013, suscrito por el doctor Rodolfo Villacís Montenegro, Delegado de la Señora Directora Nacional de Talento Humano, dirigido a la Econ. María Daniela Araujo Piedra, presenta el informe del sumario administrativo incoado al señor licenciado Alejo de Jesús Calle Terán, ex Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, actual Dirección Distrital de Machala, relacionado a las presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, esto es por haber permitido que laboren docentes en determinados establecimientos educativos sin los contratos, nombramientos y las respectivas partidas presupuestarias; quien en el numeral 5.1 de las recomendaciones manifiesta: “Fundamentado en los antecedentes, síntesis y conclusiones del presente sumario administrativo incoado al señor Alejo de Jesús Calle Terán ex Jefe de la División de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, actual Dirección Distrital de Educación de Machala, se le aplique el literal d) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es, con la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por el lapso de 30 días, por haber infringido los literales, por haber infringido los literales a), b), y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el literal ñ) del Art. 24 de la Ley ibídem”;

QUE mediante providencia de veintiséis de marzo de dos mil trece a las 11H00, la Coordinación General Administrativa y Financiera RESUELVE: **PRIMERO.-** De conformidad al Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en mérito a las pruebas de cargo y descargo en el sumario administrativo incoado al sumariado ALEJO DE JESÚS CALLE TERÁN ex jefe de la División de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, actual Dirección Distrital de Educación de Machala, se le aplique el literal d) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es con la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por el lapso de 30 días por haber infringido los literales a), b), g) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 24 literal ñ) de la invocada Ley.- **SEGUNDO.-** Se dispone a la Directora Nacional de Talento Humano, del Ministerio de Educación, proceda a elaborar la respectiva acción de personal conforme prevé el

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

inciso segundo del Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.”; sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 000259 de 2 de abril de 2013, suscrito por el ingeniero Oscar Valencia Cárdenas Coordinador General Administrativo y Financiero (E) a esa fecha;

QUE el señor Alejo de Jesús Calle Terán, ex jefe de la División de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de El Oro a esa fecha, no conforme con la sanción impuesta mediante escrito ingresado en la División de Archivo del Ministerio de Educación el 19 de abril de 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 22 del citado mes y año, interpone ante el señor Ministro de Educación Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución de fecha 26 de marzo del 2013 suscrita por el Ing. Oscar Dayán Valencia, Coordinador General Administrativo y Financiero; y, mediante Memorando No. MINEDUC-DNTH-2013-01335-MEM de 28 de mayo, suscrita por la Psc. Helga Luzuriaga Graf, Directora Nacional de Talento Humano, remite el expediente administrativo en un total de cuatrocientos veinte y cinco fojas ;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las Disposiciones Legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012. **2.-** La Resolución de fecha 26 de marzo del 2013, como también la Acción de Personal No.000259 de 2 de abril de 2013 suscritas por el Ing. Oscar Dayán Valencia, Coordinador General Administrativo y Financiero mediante el cual se le suspende temporalmente sin goce de remuneración, por 30 días al licenciado Alejo de Jesús Calle Terán ex Jefe de la División de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, actual Dirección Distrital de Machala, recurridas; cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha el recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por el órgano colegiado carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente administrativo sometido a consideración de esta instancia, se demuestra que en la instauración del sumario administrativo incoado al recurrente se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; **3.-** Que en esta instancia de conocimiento del señor Ministro, el señor Alejo de Jesús Calle Terán, ex jefe de la División de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de El Oro a esa fecha, no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ni presentar prueba alguna que pueda hacer variar la sanción impuesta a través de la Resolución de fecha 26 de marzo del 2013, como también la Acción de Personal No.000259 de 2 de abril de 2013 suscritas por el Ing. Oscar Dayán Valencia, Coordinador General Administrativo y Financiero de esta Cartera de Estado, mediante el cual se le suspende temporalmente sin goce de remuneración, por 30 días al señor Alejo de Jesús Calle Terán, ex jefe de la División de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de El Oro a esa fecha; y, por el contrario de la revisión del expediente administrativo incoado clara y fehacientemente se han demostrado las irregularidades cometidas en el desempeño de su función al haber contrariado expresas disposiciones constantes en los literales a), b), g) y h) del Art. 22 y literal ñ) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público; lo que se corrobora con

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO 0171-13
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

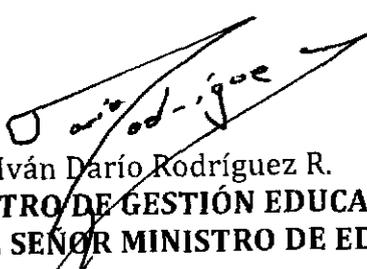
Las declaraciones del sumariado, en la audiencia oral, declaración de los testigos, pruebas de cargo y descargo que obran a fojas doscientos noventa del expediente del presente sumario administrativo, por lo que el recurrente no ha desvirtuado los hechos imputados en su contra, por lo que no existen nuevos elementos de juicio que puedan hacer variar la decisión adoptada por la autoridad competente; 4.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- Además el recurrente no explicita el fundamento del Recurso en ninguna de las causales de admisión del presente Recurso Extraordinario de Revisión, prescrito en el artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 1, literal h) del Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el señor Alejo de Jesús Calle Terán, ex jefe de la División de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de El Oro a esa fecha, en contra de la Resolución de fecha 26 de marzo del 2013 suscrita por el Ing. Oscar Dayán Valencia, Coordinador General Administrativo y Financiero; por no haber sustentado el recurrente su trámite en una de las causales del recurso, de conformidad a lo prescrito en el artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

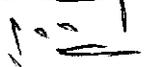
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 JUN. 2013**


Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



cc. Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 3- El Oro
cc. Jefe de Talento Humano de Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe- El Oro
cc. Coordinación de Educación Zonal 7
cc. Lcdo. Alejo de Jesús Calle Terán alejo_calle_teran@hotmail.com
cc. Dr. Darwin Eloy Alvarado Lozano. Alejo_calle_teran@hotmail.com

Aprobado Dra. Francisca Herdoiza Arboleda 

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas 

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

Elab. Dr. José Rubén Arellano Arellano 
2013-06-4